



**Nombre de alumno: Alfaro zamorano  
manuel**

**Nombre del profesor: luz elena  
cervantes monroy**

**Nombre del trabajo: ensayo**

**Materia: valores**

**Grado: 3**

PASIÓN POR EDUCAR

**Grupo: "a"**

Comitán de Domínguez Chiapas a 29 de Enero de 2020.

son anteriores en el tiempo a la Constitución se dieron en un contexto diferente del actual, con una Iglesia abierta y vinculada en España a monseñor Tarancón y durante el Episcopado abierto y liberal de Pablo VI, en pleno Concilio Vaticano II. Debe tenerse en cuenta que la Constitución de 1978 es una de las más abiertas, democráticas. Las circunstancias en las que se produjeron los acuerdos con la Santa Sede que y liberales que ha conocido nuestro país, donde había sitio para todos y que expresaba una corriente de aire fresco que, sin duda, comprendía también a las relaciones Iglesia y Estado y la interpretación de los acuerdos con la Santa Sede.

Los diversos acuerdos son, pues, producto de aquellas circunstancias, que no tienen nada que ver con la evolución posterior que sufrió la Iglesia española y la Iglesia universal. Muchos de esos acuerdos eran temporales y suponían su terminación pocos años después, como, por ejemplo, los referentes a temas económicos cuyo coste asumiría la Iglesia a partir de los años ochenta. Por otra parte, el acuerdo en materia de educación y de enseñanza suponía también una perspectiva mucho más abierta y tolerante que la que luego finalmente resultó. En los acuerdos sobre la universalidad de la enseñanza, sobre la gratuidad total de la sanidad y sobre los derechos sociales no intervinieron para nada los convenios con la Santa Sede y fueron un producto puramente civil que se produjo fundamentalmente por impulso de los Gobiernos socialistas. Sin embargo, el cambio en la Iglesia con el final del Concilio Vaticano II, con la vuelta a los papas conservadores Juan Pablo II y Benedicto XVI, han cambiado radicalmente el panorama, y en la Iglesia española personajes como Rouco Varela han contribuido a una situación regresiva y conservadora en esta confesión. El Gobierno socialista de Rodríguez Zapatero no se atrevió a realizar la prometida Ley de Libertad Religiosa, que abarcaba a la Iglesia y actualmente, con el Gobierno del PP, las líneas más reaccionarias están abiertas y presentes. Al menos mientras esto dure será difícil resolver el tema.

Relaciones Iglesia-Estado es el término con que la teoría política y la historiografía se refieren a las distintas formas posibles de relación institucional entre Iglesia y Estado: Separación Iglesia-Estado (también laicidad o laicismo) o Cesaropapismo (separación o unión de los poderes político y religioso)

**Modelo confesional.** Sin embargo, el constituyente del 49 optó por reconocer a la religión católica como la “del Estado”. Por ello, y de acuerdo con el tenor literal del artículo 75 de la Constitución, el modelo de relaciones entre el Estado costarricense y los distintos credos religiosos es confesional, con interdicción de cualquier discriminación de otras creencias religiosas, diferentes a la “oficial”.

La Sala Constitucional ha interpretado que este trato diferenciado genera dos consecuencias para el Estado: 1) obligación “de contribuir con su mantenimiento” –colaboración– y 2) deber de mantenerse neutral, es decir, libre de injerencias, en

la esfera de las creencias religiosas de los ciudadanos, como expresión de los principios de libertad, intimidad (artículo 28 de la Constitución Política) e igualdad (artículo 33 de la Constitución Política) –respeto– (voto 2023-2010). Estos criterios coinciden plenamente con los fijados en el Concilio Vaticano II, en lo que se refiere a la autonomía y cooperación que debe existir en las relaciones entre Iglesia y Estado (ya se trate de un Estado confesional, como el nuestro, aconfesional o laico). Los convenios o concordatos firmados con el Vaticano son manifestación jurídica de esta cooperación. **Autonomía.** La autonomía entre el Estado y la Iglesia se compone de dos elementos. Por un lado, el Estado tiene la obligación de respetar la esfera de libertad religiosa de la Iglesia, de la cual forman parte la libertad de organizarse internamente, de nombrar a sus representantes, de culto, de prácticas, de manifestación y asociación, de enseñanza y de adquirir, poseer y negociar los bienes necesarios para su funcionamiento. Destaca, como es obvio, dentro de estos derechos, el de libertad de expresión para difundir su mensaje. Por otro lado, la Iglesia debe respetar el derecho del Estado a organizarse políticamente y dictar las normas con arreglo a las cuales regula la convivencia en sociedad, sin interferir de manera alguna en esta labor. No se trata de encerrar a los católicos en las sacristías, es decir, que los feligreses mantengan sus creencias al margen del debate en la vida pública, pues ello no solamente resultaría contrario a los derechos humanos, sino que también sería inconstitucional. Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado reiteradamente que el derecho a la libertad religiosa implica el derecho a manifestar las creencias, tanto en público como en la esfera privada, pero dentro de los límites que impone el respeto al orden público, la moral y los derechos fundamentales de los demás (artículos 28 de la Constitución Política, 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).